



**COMISIÓN ELECTORAL AD-HOC PARA LAS ELECCIONES DE
LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BALONCESTO
(PERÍODO 2017-2021)**



**REGLAMENTO PARA EL PROCESO ELECTORAL DE LOS ÓRGANOS
DIRECTIVOS DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE BALONCESTO (FVB)
PERÍODO 2017-2021**

Febrero 2018

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
FUNDAMENTACIÓN

La Comisión Electoral Ad-Hoc, designada por el Consejo Nacional Electoral mediante la resolución N° 180117-001 de fecha 17 de Enero del 2018, publicada en Gaceta Oficial Electoral N° 882 de fecha , que resultado de la sentencia N°202 de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) expediente N° AA70-E-2017-0000042, de fecha 23 de Noviembre del 2017, con el mandato de “Convocar, organizar, dirigir, supervisar y celebrar, en todas y cada una de sus fases, el proceso electoral de la Junta Directiva, Consejo Contralor y Consejo de Honor de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) por el periodo 2017-2021”, establece que, a los fines de dar cumplimiento a la referida sentencia del TSJ y como parte de las decisiones acordadas en su acta de instalación del día 08 de Febrero del 2018, elabora el presente Reglamento Electoral, cuyo objetivo fundamental es: que todos los actores involucrados en dicho Proceso Electoral, dispongan de un cuerpo de normas de regulación y actuación, complementarias con las Leyes Vigentes, y Estatutos de la Federación Venezolana de Baloncesto(FVB), en este último caso, en cuanto sean aplicables, dotando, a la Comisión Electoral Ad-Hoc, de los fundamentos necesarios para que esta planifique, desarrolle, ejecute y controle el Proceso Electoral en cuestión, atendiendo, entre otros, a los principios de democracia participativa, soberanía, autonomía, imparcialidad, participación, transparencia, igualdad, celeridad, corresponsabilidad y cooperación, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial número I.

CAPITULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN ELECTORAL AD-HOC

Artículo I. La Comisión Electoral Ad-Hoc, tendrá como responsabilidades supremas las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir, bajo los principios señalados en el capítulo I del presente Reglamento Electoral, la decisión emanada de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia en cuanto a la celebración del Proceso Eleccionario de los Órganos Directivos de la Federación Venezolana de Baloncesto, para el periodo 2017-2021.
- b) Elaborar y someter a su aprobación, en sesión ordinaria el presente Reglamento Electoral y proceder a su posterior publicación y difusión ante los factores previstos en

el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, así como, ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, el Consejo Nacional Electoral, el Instituto Nacional del Deporte y cualquier otra institución que esta Comisión Electoral AD-HOC considere pertinente.

c) Informar, de manera oportuna y objetiva, a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo Nacional Electoral, y a la Federación Venezolana de Baloncesto, acerca de las decisiones, de interés específico, tomadas por la Comisión Electoral Ad-Hoc, que la(a)s circunstancia(s) así lo amerite.

d) Solicitar oportunamente, y cuando las circunstancias lo requieran, a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo Nacional Electoral, a la Federación Venezolana de Baloncesto, a las Asociaciones Estadales, Clubes y Ligas Profesionales, así como al Instituto Nacional del Deporte y cualquier otro ente gubernamental o factor involucrado que corresponda, la información pertinente, necesaria y de interés, para garantizar el desarrollo del Proceso Eleccionario, en todas y cada una de sus fases.

e) Coordinar, con el Instituto Nacional del Deporte, la Federación Venezolana de Baloncesto, con los factores que integran dicha Federación, así como con cualquier otro ente o institución que esta comisión considere pertinente, las gestiones y actividades, que se deriven del presente Reglamento Electoral y las que esta Comisión Electoral Ad-Hoc, considere como medulares, para garantizar el fiel cumplimiento de la celebración del Proceso Eleccionario, apegados a los principios, y marco legal señalados en la fundamentación del presente Reglamento Electoral.

f) Elaborar, aprobar, publicar, ejecutar, controlar, cumplir y hacer cumplir, en cada una de sus fases, el Cronograma Electoral y la Convocatoria del Proceso Eleccionario de los Órganos Directivos de la Federación Venezolana de Baloncesto, para el periodo 2017-2021.

g) Solicitar, oportunamente, a la Federación Venezolana de Baloncesto, o a cualquiera de los entes o instituciones, vinculados a la actividad deportiva del baloncesto y al proceso electoral, que esta comisión Ad-Hoc considere necesarios para garantizar el desarrollo de todas las fases del Proceso Electoral, con los recursos técnicos, logísticos, humanos y financieros fundamentado según lo establecido en el artículo 293, numeral 6, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

h) Informar, oficial y oportunamente, a las instancias legales y órganos competentes, cualquier acto, proveniente de los factores vinculados y obligados por ley, norma, estatuto y reglamento electoral, que por acción, omisión, negligencia o impericia, contravenga, incumpla o contradiga los términos de la sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y/o del presente Reglamento Electoral, al no atender, consignar, responder o suministrar los requerimientos y gestiones que la Comisión Electoral Ad-Hoc

les solicitare, en los lapsos que esta requiera y que considere fundamentales para garantizar el fiel cumplimiento de sus fines .

i) Solicitar a cualquier ente, institución y/o persona natural, de carácter nacional o internacional, que considere pertinente, pueda servir de Acompañante Electoral al acto de votación, escrutinio y totalización. Esta Comisión Electoral Ad-Hoc, se reserva el derecho de suspender la participación del o los mismos, cuando considere que su proceder interfiera, altere o ponga en riesgo el funcionamiento y desarrollo normal del proceso.

PARAGRAFO UNICO: Si durante el desarrollo del Proceso Electoral, se presentasen Causas Sobvenidas y/o de Emergencia Nacional o Local que pudiesen atentar contra los Fundamentos, Principios Legales, Estatutarios y Reglamentarios así como con el desarrollo y ejecución de dicho proceso electoral, en cualquiera de sus fases, la Comisión Electoral Ad-Hoc, previas sus consideraciones y evaluaciones, podrá modificar y ajustar, parcial o totalmente los términos de la Convocatoria y/o el Cronograma Electoral, en cuyo caso deberá anunciar los términos y alcances de dichas modificaciones y/o ajustes, con la Exposición de Motivos correspondientes, a través del mismo medio de comunicación donde inicialmente se convocó y publicó dicho Cronograma Electoral.

CAPÍTULO III

DE LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SESIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL AD-HOC

Artículo 2. La Comisión Electoral Ad-Hoc, se instalará el día hábil siguiente de haber acusado recibo formal de la Gaceta Electoral mediante la cual esta queda designada, fecha desde la que iniciara sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 3. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Electoral Ad-Hoc, serán convocadas por el Presidente de la misma. Los acuerdos, decisiones y comunicados de dichas actas, deberán ser refrendados con la firma de estos dos últimos y en caso excepcional se podrán refrendar por los miembros principales y/o vocal de la comisión.

PARAGRAFO UNICO: La Comisión Electoral Ad-Hoc- podrá, a su discreción, solicitarle a alguna autoridad interna del Poder Electoral, se sirva suscribir, de manera conjunta, con esta Comisión Electoral, el o los comunicados u oficios que esta última considere pertinente.

Artículo 4. La Comisión Electoral Ad-Hoc fijará, en su Primera Sesión Ordinaria, la sede administrativa y el horario en la cual funcionará, para atender todo lo relativo al Proceso Eleccionario, informando de esta decisión a las instituciones y factores involucrados.

Artículo 5. La Comisión Electoral Ad-Hoc, celebrará sus sesiones ordinarias y/o extraordinarias en su sede administrativa, pudiendo sesionar, circunstancialmente, en los espacios que considere pertinente, dejando constancia, en la respectiva acta, las razones motivadas de tal decisión.

Artículo 6. De cada una de sus sesiones, ordinarias y/o extraordinarias, la Comisión Electoral Ad-Hoc, elaborará el acta correspondiente y la distribuirá, con los anexos que pertinentes, al Consejo Nacional Electoral, a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y a cualquier otro ente u organización que esta considere. En dicha acta se indicarán, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b) Agenda contentiva de los puntos a tratar.
- c) Acuerdos y responsabilidades.
- d) Firma de los asistentes.
- e) Indicación e incorporación de los anexos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL AD-HOC

Artículo 7. En el marco de los principios, la fundamentación y responsabilidades de la Comisión Electoral Ad-Hoc, establecidos en el presente Reglamento Electoral, dicha Comisión dispondrá de los medios y canales informativos y de comunicación institucionales, como aquellos medios propios de la Federación Venezolana de Baloncesto, las Asociaciones Estadales, de Clubes y Ligas, así como de los medios impresos de circulación nacional, cuando las circunstancias y exigencias legales y estatutarias así lo exijan, a fin de garantizarle a los factores involucrados, entes y organizaciones la información oportuna, objetiva, transparente y autónoma, respecto al desarrollo de todo el Proceso Electoral y la participación democrática de cada uno.

Artículo 8. La Comisión Electoral Ad-Hoc dispondrá de los espacios informativos, en las carteleras de cada una de las sedes de la Federación Venezolana de Baloncesto, las Asociaciones Estadales, Clubes y Ligas, de la propia Comisión Electoral Ad-Hoc, así como de los medios de comunicación impresos y redes digitales con que cuentan las instancias antes referidas y en cualquier otro medio al alcance de los factores involucrados, para

publicar las informaciones y boletines oficiales, emanadas de la Comisión Electoral Ad-Hoc, a la Federación Venezolana de Baloncesto, y de todos los entes involucrados.

Artículo 9. La Comisión Electoral Ad-Hoc, coordinara, con la Federación Venezolana de Baloncesto, todo lo concerniente al acceso, independiente y autónomo, de ésta Comisión Electoral, a los medios de comunicación disponibles en la Federación y entes involucrados, para garantizar la publicación de toda la información, que la Comisión Electoral Ad-Hoc considere pertinentes, respecto al desarrollo del Proceso Eleccionario expresada en: Boletines informativos, Reglamento Electoral, Convocatoria, Cronograma Electoral, Registros Electorales, Formatos de Impugnaciones y Postulaciones, Subsanaciones, Boleta Electoral, Acreditación de testigos, Boletines Electorales, Escrutinios y Totalización del Acto de Votación, Proclamación y Juramentación.

PARÁGRAFO UNICO: La Comisión Electoral Ad-Hoc es la única instancia, con competencia nacional, para emitir información oficial, salvo lo previsto en el parágrafo uno del artículo 3 del presente reglamento, respecto al desarrollo del Proceso Electoral de la Federación Venezolana de Baloncesto, para el período 2017-2021.

CAPITULO V

DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ELECTORAL AD-HOC Y DE LAS CONTENIDAS EN LA CONVOCATORIA Y EL DESARROLLO DEL CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 10. Los gastos derivados y necesarios, para el funcionamiento de la Comisión Electoral Ad-Hoc, durante el desarrollo y ejecución del Cronograma Electoral, serán aprobados y sufragados por las instancias y/o entes señalados en el Artículo I, numeral (g) del presente Reglamento sin prescindencia del carácter obligatorio y vinculante que le corresponde a la Federación Venezolana de Baloncesto, con la excepción de aquellos que corresponda sufragar a los propios candidatos, para sus campañas proselitistas durante el desarrollo de la contienda electoral.

Artículo 11. La Comisión Electoral Ad-Hoc presentará, oportunamente, a la Federación Venezolana de Baloncesto, así como, a las instancias y/o entes señalados en el Artículo I, numeral (g) para atender cada fase del Cronograma Electoral, los requerimientos logísticos, materiales y financieros necesarios y/o estimados que correspondan, para el desarrollo y ejecución de las actividades del referido cronograma electoral, de modo que esta(os) los provean, oportunamente, a la Comisión Electoral Ad-Hoc.

Artículo 12. En atención a lo previsto en el Artículo precedente, la Comisión Electoral Ad-Hoc, convocará a la Federación Venezolana de Baloncesto y/o a las instancias o entes señalados en el Artículo I, numeral (g) a reuniones previas de coordinación, que permitan acordar las logísticas y financiamientos generales y específicos, elaborando las minutas

correspondientes, debidamente firmadas por las partes y remitidas a las instancias pertinentes.

Artículo 13. En los casos excepcionales, circunstanciales e imprevistos, que cualquiera de los miembros de la Comisión Electoral Ad-Hoc incurran en algún gasto, de su propio peculio, vinculado a cualquiera de las actividades propias del Proceso Eleccionario, la Federación Venezolana de Baloncesto, deberá reponerles dichos recursos, a la mayor brevedad posible, previa presentación de las facturas, recibos y comprobantes emitidos a nombre de la Federación Venezolana de Baloncesto con el N° del Rif de esta última o nombre de quien esta indique.

CAPÍTULO VI

EL REGLAMENTO ELECTORAL

Del Objeto.

Artículo 14. El presente Reglamento regulará el Proceso Electoral para elegir las autoridades que conforman los Órganos Directivos de la Federación Venezolana de Baloncesto (FVB) durante el periodo 2017-2021, de acuerdo a las competencias atribuidas en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y en los Estatutos Generales de la FVB, que les sean aplicables.

Artículo 15. Los Órganos y cargos respectivos a elegir, uninominalmente, previstos en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial número 1y los Estatutos vigentes de la Federación Venezolana de Baloncesto, son los siguientes:

a.- La Junta Directiva, integrada por: Un (1) Presidente; Un (1) Director General; Un (1) Director Técnico; Un (1) Director de Eventos; y Un (1) Representante de los Atletas, Un (1) Representante de los Entrenadores y Un (1) Representante de los Jueces o árbitros con sus respectivos Suplentes.

b.- El Consejo Contralor, integrado por: Un (1) Presidente, Un (1) Primer Director, Un (1) Segundo Director, Un (1) Tercer Director y Un (1) Representante de los Atletas, Un (1) Representante de los Entrenadores y Un (1) Representante de los Jueces o árbitros con sus respectivos suplentes.

c.- El Consejo de Honor, integrado por: Un (1) Presidente, Un (1) Primer Director, Un (1) Segundo Director, Un (1) Tercer Director y Un (1) Representante de los Atletas, , Un (1) Representante de los Entrenadores y Un (1) Representante de los Jueces o árbitros con sus respectivos suplentes.

De los objetivos

Artículo 16.- El presente Reglamento Electoral tiene como objetivos los siguientes:

- a) Garantizar el Derecho soberano Constitucional y el previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, para que los factores, que conforman la Federación Venezolana de Baloncesto del artículo elijan y puedan ser elegidos libremente en la conformación de sus Órganos Directivos durante el periodo 2017-2021.
- b) Garantizar que el Proceso Electoral, en cuestión, se realice en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, salvo las limitaciones previstas en artículo 26 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.
- c) Garantizar la imparcialidad, transparencia y confiabilidad del acto de votación que celebre la Comisión Electoral Ad-Hoc, y la actuación de los miembros de las Mesas Electorales.
- d) Garantizar el respeto de la voluntad de los electores expresadas a través del voto en el ejercicio de su soberanía.

De las Bases Legales

Artículo 17.- Los fundamentos legales sobre los cuales se sustenta el presente Reglamento Electoral, que rige el proceso electoral de la Federación Venezolana de Baloncesto para el periodo 2017-2021 son los siguientes:

- a) La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- b) La Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- c) La Ley Orgánica del Poder Electoral.
- d) La Ley Orgánica de Procesos Electorales.
- e) El Reglamento Parcial Nro. 1 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física.
- f) Los Estatutos Generales de la Federación Venezolana de Baloncesto.

De los Principios

Artículo 18. El proceso electoral para la elección de los Órganos y Cargos de la Federación Venezolana de Baloncesto, objeto del presente Reglamento, quedará sujeto a los principios de la democracia participativa y protagónica, soberanía, responsabilidad social, colaboración, cooperación, confiabilidad, transparencia, imparcialidad, equidad,

igualdad, celeridad, eficiencia, personalización del sufragio y uninominalidad de las postulaciones.

CAPITULO VII

EL CRONOGRAMA ELECTORAL

De la Convocatoria

Artículo 19. En atención a las responsabilidades atribuidas, en el presente reglamento electoral, la Comisión Electoral Ad-Hoc, elaborará y presentará, para su consideración y aprobación, en sesión ordinaria, el texto de la Convocatoria, conjuntamente con el Cronograma Electoral, en los cuales se informan la fecha, lugar y horario del acto de votación, escrutinios y totalización, así como todas las actividades referidas al Proceso Electoral de la Federación Venezolana de Baloncesto para el periodo 2017-2021.

PARAGRAFO UNICO: Las decisiones de la Comisión Electoral Ad-Hoc, respecto al ámbito y cobertura del proceso electoral, de los factores que participan, de la fijación de la fecha, horario y acto único de votación y escrutinio, del Proceso Electoral en cuestión, se sustentaran en los Principios señalados en la Fundamentación del presente Reglamento Electoral, así como en las motivaciones de carácter legal, técnica y logística correspondientes.

Artículo 20. La Comisión Electoral Ad-Hoc, una vez que apruebe la Convocatoria y el Cronograma Electoral, procederá a gestionar ante la Federación Venezolana de Baloncesto, entes y/o instancias señaladas en el Artículo 1, numeral (g) la publicación, de ambos elementos en un solo texto, y en un mismo día, a través de los medios impresos y/o digitales y las carteleras informativas a disposición de cada uno, y en apego a lo previsto en este Reglamento y en las leyes vigentes que le son pertinentes dando inicio, formal e integral, al Proceso Eleccionario.

Artículo 21. Las fechas, lapsos y actividades previstas en la Convocatoria y el Cronograma Electoral serán de estricto cumplimiento, por cada uno de los factores involucrados en el Proceso Electoral, y no estarán sujetas a modificación parcial o total, salvo lo previsto en el Parágrafo Único del Capítulo II de las Responsabilidades de la Comisión Electoral Ad-Hoc.

Del Registro Electoral Preliminar

Artículo 22. En atención a lo señalado en el Capítulo I, artículo 1, apartados a, d y e del presente reglamento electoral y en concordancia con lo estipulado en los Artículos 6 (numerales 1,3,5 y 7), 41 y 50 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y

Educación Física y los artículos 4 y 13 (numeral 6b) del Reglamento Parcial Nro. 1 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, así como, lo señalado en el artículo 17 de los Estatutos de la FVB, la Comisión Electoral Ad-Hoc solicitará a la Federación Venezolana de Baloncesto y al Instituto Nacional del Deporte, los datos y soportes necesarios para conformar el Registro Electoral, de todos los factores involucrados en el Proceso Eleccionario y estas organizaciones y entes están en la obligación legal de suministrar oportunamente, sin dilación y en los términos solicitados la información antes referida.

Artículo 23. De acuerdo a lo pautado en el Cronograma Electoral, la Comisión Electoral Ad-Hoc, Publicará, en los espacios físicos, medios digitales e impresos de las sedes de la Federación Venezolana de Baloncesto, Asociaciones Estadales, Clubes y Ligas, así como en la página web del Poder Electoral, el Registro Electoral Preliminar de todos los factores previstos y señalados en el artículo 22, del presente reglamento, facultados o habilitados para ejercer o no, sus derechos en el Proceso Electoral a los fines de iniciar, ante la Comisión Electoral Ad-Hoc, la fase de Impugnación del Registro Electoral Preliminar, previsto en dicho cronograma.

Artículo 24. El Acto de Impugnación del Registro Electoral Preliminar deberá ser tramitado, en los lapsos, horarios y sedes de la Comisión Electoral Ad-Hoc, establecidos en la Convocatoria y en el Cronograma Electoral, de manera personalísima y presencial, por cualquiera de los factores previstos en el Artículo 22 del presente reglamento electoral. Para tales efectos la Comisión Electoral Ad-Hoc dispondrá del Formato Único para la Impugnación del Registro Electoral Preliminar y el mismo estará disponible en los medios digitales e impresos que para tales efectos se señalan en el Artículo 23, del presente Reglamento Electoral.

Artículo 25. El Formato Único de Impugnación del Registro Electoral Preliminar señalado en el Artículo precedente de este Reglamento Electoral, le facilitará al recurrente, que gestiona dicha impugnación, describir con precisión el tipo y/o causa que motiva la impugnación, así como le indicará los recaudos y soportes que deberá anexar para fundamentar dicha impugnación.

Artículo 26. La Comisión Electoral Ad-Hoc, evaluará las impugnaciones consignadas, en la misma medida en que se van consignando y dispondrá de los mecanismos necesarios para procesarlas con la celeridad que cada caso amerita, facilitando las subsanaciones y emitiendo el o los pronunciamientos respectivos ajustado(s) a la fecha señalada en el Cronograma Electoral.

Artículo 27. Culminados los lapsos y las fases de Impugnación, Subsanación y Pronunciamiento de la Comisión Electoral Ad-Hoc, respecto al Registro Electoral Preliminar, esta última procederá a emitir y publicar, en los medios de comunicación,

previstos en el Artículo 23, del presente Reglamento Electoral, así como, en los espacios de funcionamiento de la Comisión Electoral Ad-Hoc, el Registro Electoral Definitivo, de los factores que, según la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes Electorales, la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial Número I, estarán, definitivamente, facultados para ejercer el Derecho al sufragio y elección de los Órganos Directivos de la Federación Venezolana de Baloncesto, para el proceso electoral del periodo 2017-2021.

Artículo 28. Una vez que la Comisión Electoral Ad-Hoc, ha publicado el Registro Electoral Definitivo y en función de lo previsto en el Cronograma Electoral, se dará inicio a la fase de Presentación de las Postulaciones, las cuales se presentarán de manera uninominal y deberán ser consignadas, mediante el Formato Único de Postulaciones, en el cual se insertan los requisitos y condiciones de ley y reglamentarias bajo las cuales deberán efectuarse las mismas.

Artículo 29. La Presentación de las Postulaciones uninominales, deberán ser consignadas, por el factor interesado, de manera presencial, ante la Comisión Electoral Ad-Hoc en los lapsos y horarios establecidos en la Convocatoria y el Cronograma Electoral, mediante el Formato Único de Postulaciones que, a tales efectos, dicha Comisión, tendrá a disposición de los factores interesados, en los lapsos establecidos en el Cronograma Electoral.

Artículo 30. La Comisión Electoral Ad-Hoc, deberá garantizar que los formatos, diseñados para la Presentación de las Postulaciones, contengan los requerimientos de Ley, Reglamentarios y Estatutarios, así como los ítems pertinentes de manera que en el mismo puedan transcribirse los datos integrales de identificación del postulado, así como, la indicación expresa de los cargos al cual se postula, con los soportes y/o anexos correspondientes.

Artículo 31. Durante la fase de Presentación de las Postulaciones, y previo a iniciarse las fases de Impugnación a las Postulaciones y Publicación de los Candidatos Postulados, la Comisión Electoral Ad-Hoc, verificará que cada una de las Postulaciones consignadas por los Postulados, cumplan con los requisitos de Ley, Reglamentarios y Estatutarios correspondientes para así trascender a la fase siguiente del Cronograma Electoral.

PARAGRAFO UNICO: El Formato Único de Postulaciones, referido en el Artículo 31 y subsiguientes del presente Reglamento Electoral, es el único instrumento, reglamentario mediante el cual los postulados, retirarán, llenarán y consignarán su opción, ante la Comisión Electoral Ad-Hoc, en el entendido que es un documento integral e indivisible que contiene los datos de los postulados y el cargo a optar, por lo cual su consignación se realiza en un acto único y solo mediante este documento y sus anexos.

Artículo 32. Culminada la fase de Presentación de las Postulaciones, la Comisión Electoral Ad-Hoc, procederá a la Publicación de los Factores Postulados a los fines de dar apertura

al proceso definitivo de Impugnación a las Postulaciones, atendiendo a los lapsos previstos en el Cronograma Electoral.

Artículo 33. La Comisión Electoral Ad-Hoc, elaborará y pondrá a disposición, de los factores interesados, los Formatos, necesarios y pertinentes, para que los mismos puedan ejercer sus derechos de Ley, Reglamentario y Estatutario, en cuanto a las Impugnaciones de las Postulaciones se refiere.

Artículo 34. El ejercicio del derecho para las Impugnaciones de las Postulaciones es de carácter personalísimo y presencial y deberá consignarse, por el o los interesados, única y exclusivamente, ante la Comisión Electoral Ad-Hoc con los anexos requeridos, los soportes necesarios y suficientes que permitan evaluar la procedencia y pertinencia de la impugnación en cuestión y en los tiempos previstos en el Cronograma Electoral.

Artículo 35. Una vez culminado el lapso de Impugnación a las Postulaciones, la Comisión Electoral Ad-Hoc, procederá con la fase de Observación, Subsanación y Pronunciamiento sobre la admisión o rechazo a las Postulaciones, sin menoscabo de procesar, gestionar y solicitar a los factores involucrados en las impugnaciones, en la medida en que se van recibiendo y procesando las mismas, información y documentación complementaria, que esta considere pertinente, para el cumplimiento de la fase en cuestión.

Artículo 36. Atendiendo al Principio de Autonomía de la Comisión Electoral Ad-Hoc, la misma se reservará la potestad de informar y/o responder públicamente o al recurrente, de la impugnación específica, acerca de los elementos que motivan o sustentan sus decisiones respecto a las Admisiones y/o Rechazos de las Impugnaciones a las Postulaciones, más allá de los resultados plasmados en la fase de Publicación de los Candidatos Definitivos.

Artículo 37. Cumplida la actividad señalada en el artículo anterior, la Comisión Electoral Ad-Hoc, mediante Boletín Informativo, solicitará a los candidatos uninominales definitivos, consignar, en los lapsos previstos, ante esta Comisión, uno (01) testigo y su respectivo suplente por cada mesa electoral, a ser instalada. Dichos testigos y sus suplentes deberán cumplir con la condición de ser electores por lo cual forman parte del Registro Electoral Definitivo, condición Sine Qua Non, para recibir credenciales emitidas por la Comisión Electoral Ad-Hoc.

Artículo 38. Los testigos acreditados por la Comisión Electoral Ad-Hoc, están obligados a portar sus respectivas credenciales, a la vista pública y durante todo el acto de votación y la Comisión Electoral Ad-Hoc, así como los miembros de mesa tienen la potestad de exigir su presentación cuando lo consideren pertinente.

Artículo 39. Los testigos o sus suplentes no serán parte integrante de las mesas de votación, por lo cual sus funciones se limitan a observar el acto de votación, escrutinio y

totalización, en tanto y cuanto su proceder no interfiera, altere o ponga en riesgo el funcionamiento y desarrollo normal de la mesa correspondiente así como el proceso de votación escrutinio y totalización, en cuyo caso la Comisión Electoral Ad-Hoc, se reserva el derecho de suspenderlo o exigirle a sus postulantes su inmediato reemplazo, dejando constancia escrita de las motivaciones de dicha decisión.

Artículo 40. Cumplidos los términos de la Publicación de los Candidatos Definitivos y de la Acreditación de Testigos Electorales, se inicia el periodo de la Campaña Electoral, previsto en el Cronograma Electoral, ajustada a los preceptos establecidos en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 41. Todas las opciones participantes en el Proceso Electoral, como candidatos, uninominales, tendrán igualdad de Derecho y de oportunidades, para el despliegue de su campaña electoral, en cuanto al uso de los medios y espacios disponibles, según la Ley, Reglamento y Estatuto correspondiente.

Artículo 42. Las opciones participantes en la Campaña Electoral, deberán ajustar los contenidos y mensajes de la misma atendiendo a principios Éticos de respeto, tolerancia, Responsabilidad y equilibrio, así como a la sana y noble competencia, desprovista de elementos que subliminal o abiertamente inciten a la descalificación y/o confrontación.

Artículo 43. La Comisión Electoral Ad-Hoc, establecerá las coordinaciones previas necesarias, con cada una de las opciones participantes en el Proceso Electoral, a los fines de fijar las pautas de la campaña electoral en cuanto a la utilización equilibrada de los espacios y medios para tales fines.

Artículo 44. La Comisión Electoral Ad-Hoc tendrá plenas facultades para fiscalizar el proceso de la Campaña Electoral, así como para proceder, de ipso facto, a la suspensión y retiro del material publicitario que, de acuerdo a sus criterios y motivaciones, considere violatorio de los principios previstos en este Reglamento Electoral.

Artículo 45. Al cierre de la Campaña Electoral, cada opción participante, en el Proceso Electoral, está obligada a retirar de los espacios y medios todo vestigio de publicidad y proselitismo que la identifique y que a tales efectos pudieran haber utilizado.

Artículo 46. La Comisión Electoral Ad-Hoc, tendrá la facultad de designar a los miembros de las mesas electorales, seleccionándolos del seno del Poder Electoral.

Artículo 47. La cantidad de mesas electorales necesarias para el proceso electoral, así como los integrantes de cada una será decisión de la Comisión Electoral Ad-Hoc, atendiendo a criterios técnicos-logísticos derivados y en proporción a la cantidad de electores previstos en el Registro Electoral Definitivo.

Artículo 48. La Comisión Electoral Ad-Hoc, será garante de las fases de despliegue y repliegue oportuno y seguro de suministros de los Cotillones Electorales, Cuadernos de Votación, Boletas Electorales, y todo el material requerido para la instalación, operatividad y funcionamiento de las mesas electorales.

Artículo 49. Las mesas electorales se instalarán en el lugar, día y hora prevista en el Cronograma Electoral y se procederá a su cierre a la hora señalada en el mismo cronograma, siempre y cuando no exista presencia de electores en la fila respectiva, en cuyo caso la Comisión Electoral Ad-Hoc podrá autorizar la extensión en el horario de votación.

Artículo 50. Culminado el acto de votación y el cierre de cada una de las mesas, los integrantes de las mismas, proceden, en acto público y en presencia de los testigos, a dar inicio a la fase de Totalización y Escrutinios en cada una de sus mesas, firmando conjuntamente con los testigos, las respectivas actas, como constancia de conformidad y cierre de la respectiva mesa.

Artículo 51. Una vez que la Comisión Electoral Ad-Hoc ha recibido la totalidad de las actas de cierre de cada una de las mesas de votación, procederá seguidamente y en acto público a cumplir la fase final de totalización nacional de todas las mesas, que le permitirán identificar de manera definitiva las opciones uninominales favorecidas con el voto de los factores participantes en el proceso electoral.

Artículo 52. La Comisión Electoral Ad-hoc, una vez totalizado los votos de los candidatos uninominales, procede a elaborar y firmar, conjuntamente con los testigos correspondientes, la(s) acta(s) definitiva(s) con los resultados de las opciones ganadoras.

Artículo 53. Una vez cumplidos los términos de los artículos 50, 51 y 52 del presente Reglamento Electoral, la Comisión Electoral Ad-Hoc remitirá, de manera formal, a cada opción participante en el Proceso Electoral, copia(s) de la(s) Acta(s) Final de Totalización y Resultados e informará a la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, al Consejo Nacional Electoral y al Instituto Nacional del Deporte, con los anexos correspondientes del desarrollo y resultados del Proceso Electoral llevado a cabo por dicha Comisión Electoral Ad-Hoc, según corresponda.

Artículo 54. Cumplida la fase del Acto de Votación, Totalización y Escrutinio, e informados los resultados de la misma y atendiendo al cumplimiento del Cronograma Electoral, la Comisión Electoral Ad-Hoc, procede a la fase del Acto de Proclamación de los candidatos uninominales que resultaron favorecidos en dicho Proceso Electoral.

Artículo 55. De acuerdo a los lapsos previstos en el Cronograma Electoral, se inicia la fase para la actividad de Interposición de Recursos ante la Comisión Electoral Ad-Hoc, contra el Acto Electoral, la Totalización y/o Proclamación, en cuyo caso la Comisión Electoral

Ad- Hoc tendrá, a disposición de los factores interesados, un formato para que estos consignen, en la misma y de manera personal, dicha Interposición con los alegatos y elementos probatorios, que consideren pertinentes, a los efectos de sustanciar los términos y motivaciones de la misma.

Artículo 56. La Comisión Electoral Ad-Hoc, una vez que ha recibido, si las hubiere, las Interposiciones de Recursos, contra el Acto Electoral, la Totalización y/o Proclamación, procederá a evaluarlas conjuntamente con los alegatos y anexos que la sustentan, procediendo, según el caso y las circunstancias, a emitir Pronunciamiento respecto a los Recursos en cuestión.

Artículo 57. La Comisión Electoral Ad-Hoc, una vez culminadas las fases del Proceso Electoral, señaladas en los artículos 54, 55 y 56 del presente Reglamento Electoral, procederá, según los lapsos establecidos en el Cronograma Electoral, al acto de Juramentación de candidatos uninominales favorecidos con el voto de los electores.

Artículo 58. Todo lo no previsto en el presente Reglamento Electoral, será resuelto por la Comisión Electoral Ad-Hoc, atendiendo a los términos previstos en la sentencia de la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia y a los principios de autonomía, imparcialidad, participación, transparencia, igualdad y celeridad, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Electoral, la Ley Orgánica de Procesos Electorales y Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y su Reglamento Parcial numero I

En caracas a los veinte y un días (21) días del mes de febrero del año 2018.

Por la Comisión Electoral Ad-Hoc

Francisco Garrido
Presidente

Ana Mendoza
Secretaria